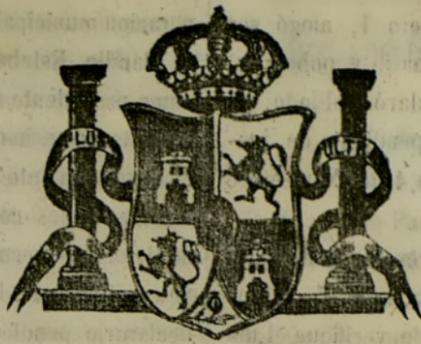


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.:	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.:	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 42.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista en el Norte, recibidas hasta la madrugada de hoy.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda participa la presentacion á indulto de 29 carlistas. En Vitoria lo verificó uno, empleado en los telégrafos ópticos, y en Pamplona otros dos individuos.

Tafalla 10, 7'30 n.—Guerra Febrero 10, 8'45 n.—General Primo Rivera Ministro Guerra:

«Llegó de Pamplona. El tiempo duro. Por allí nieve. Por aquí agua y viento. Ayer se probó una de las piezas de á 15, la cual colocó un proyectil en Estella. Hoy ha quedado establecida otra del mismo calibre y dos mas de á 16, á pesar del mal tiempo y peor situacion del piso.»

San Sebastian 10, 7'10 t.—Guerra Febrero 10, 9'3 n.—Comandante en Jefe primer cuerpo Ministro Guerra:

«Guetaria 10.—Continúa el mal tiempo. Las obras de Garatemendi adelantan con rapidez.»

Bayona 10, 1 t.—Cónsul general Ministro guerra:

•El General Martinez Campos me dice lo siguiente:

•En los dias 7 y 8 se han presentado á indulto en Errazu dos carlistas, tres en Urdax y cinco en Arizaum; los primeros del resguardo de Dancharinea y los últimos del 11.º navarro. El tiempo mejora, pero hay mucha nieve en las montañas.»

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Octubre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Merindad de Valdivielso.—En vista de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba participando que el mozo Norberto Rodriguez Gallo, quinto núm. 3 de la tercera reserva de 1874 ha redimido su suerte á metálico, la Comision acuerda que se dé de baja al núm. 101 de la misma reserva Hermenegildo Fernandez Encinillas.

Briviesca.—Habiéndose acreditado con los oportunos certificados que los mozos del reemplazo actual Meliton Herrero Garcia, núm. 6, Juan Garcia

y Garcia núm. 11, y Juan Mariscal Garcia núm. 27, se hallan sirviendo como voluntarios en el ejército, la Comision acuerda que cubran plaza.

Cerezo de Riotiron.—Tambien acuerda la Comision que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército el mozo Eladio Guinea Iraola, núm. 1.º, y que se dé de baja al número 11 Silvestra Ortiz Solo.

Nidáguila.—Vista una instancia de Fernando Blanco, padre del mozo Rafael Blanco, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, solicitando que sea incluido en el alistamiento de dicho reemplazo Fermin Cuasante, la Comision acuerda desestimar esta peticion, como extemporánea, y que el mozo Fermin Cuasante sea incluido en el reemplazo actual de 100000 hombres, segun está ya ordenado.

Valle de Tobalina.—Dada cuenta de otra instancia de varios interesados en el reemplazo actual haciendo presente que han dejado de incluirse en el mismo algunos mozos, la Comision acuerda manifestar á los reclamantes que no puede darse curso á dicha instancia mientras no presenten el certificado á que se refiere el art. 50 de la ley de reemplazos.

Alfoz de Santa Gadea.—Visto un oficio del Alcalde pidiendo que sea eliminado del alistamiento del Valle de Hoz de Arriba el quinto Santiago Gonzalez Garcia, que figuró en ambos distritos para la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda no haber lugar á dicha pretension por haber quedado ya ultimado el alistamiento á que se refiere.

Ontoria del Pinar.—Luis Gil Plaza, núm. 1.º, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró

soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion.

Tambien se declara pendiente de justificacion al mozo Fernando de Pablo Navazo, núm. 9, que alegó tener un hermano en el ejército.

Moncalvillo.—Genaro Sanz de la Fuente, número 3, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Roman Rey Benito, número 4, que fue declarado tambien exento por el Ayuntamiento por mantener á tres hermanas huérfanas.

Vilviestre del Pinar.—No habiéndose presentado el mozo Casto de la Calle, número 1.º, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Noviembre próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Andrés Chaperó Blanco, número 3, su padre expuso tener otro hijo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que comparezca dicho mozo en el dia 4 de Noviembre próximo con el certificado de existencia del expresado hermano.

Canicosa.—Ruperto Lazan Pardo, número 2, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Toribio Cámara Cabeza, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Trifon Miguel Ibañez, alistado como procedente de la reserva de 1873, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Francisco Ureta Martinez, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Noviembre próximo.

Isidoro Benito Calle, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Tambien se declara exento al mozo Cándido Gil de Pedro, alistado como procedente de la misma reserva, por tener un hermano en el ejército.

Resultando que el mozo Domingo de la Fuente Pablo vive en Madrid, calle de Serranos, núm. 6, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que dispongan el ingreso en caja de dicho mozo.

No habiendo hecho mencion el Ayuntamiento en el llamamiento y declaracion de soldados respecto del mozo alistado Antolin Gil, la Comision acuerda que lo verifique á la mayor brevedad posible.

Castrillo de la Reina.—Basilio Salas Carretero, alistado como procedente del primer remplazo de este año, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 4 de Noviembre próximo.

Monasterio de la Sierra.—Ambrosio Garcia, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 4 de Noviembre próximo.

Vizcainos.—Luis Gutierrez Sebastian, número 2, acreditando la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo de la Corporacion municipal.

Jaramillo de la Fuente.—No resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de caja y el de los de apelacion que han reconocido al mozo Eusebio Paniego Lopez, núm. 2, fue reconocido nuevamente por los Sres. designados para constituir el tribunal de discordia; y la Comision, en vista del dictámen emitido por los mismos,

acuerda declararle útil condicionalmente.

Barbadillo del Pez.—Manuel de Pezraita Cardero, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Noviembre próximo.

No habiéndose presentado el mozo Pedro Cardero Arnaiz, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Noviembre próximo; y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo aplicando la Real orden de 1.º de Abril último.

San Millan de Lara.—Habiéndose acreditado con el oportuno certificado que el mozo Anselmo de la Torre Juez, núm. 2, sirve como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Santiago Cuvillo Puente, núm. 4, alegó mantener á una hermana huérfana impedida: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 4 de Noviembre próximo.

Félix Nuño Garcia, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 4 de Noviembre próximo.

Tinieblas.—Mauricio Manrique y Manrique, núm. 1, expuso que un hermano suyo habia fallecido en el ejército: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

Marcos Juez, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Pedro Bernabé Blanco, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró exceptuado como corto de talla, de cuyo fallo apelaron los interesados; y habiendo resultado en este dia con la talla legal y el padre apto para el trabajo, la Comision acuerda declararle soldado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Pinilla de los Moros.—Calixto Alonso y Alonso, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Noviembre próximo.

Jaramillo Quemado.—Juan Llorente Arroyo, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo

contraído matrimonio en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Claudio Esteban Castaño, alistado como procedente de la misma reserva, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: los interesados confiesan que el mozo no tiene mas hermanos que el que sirve en el ejército: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la existencia de este para el 4 de Noviembre próximo, en cuyo dia deberá comparecer el mozo á su ingreso en caja.

Valle de Hoz de Arriba.—Dada cuenta de una instancia de Juan Sanz, padre del mozo Saturio, ingresado en caja como perteneciente á la reserva de 1873, pidiendo se admita á este la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, de la cual presenta expediente justificativo por haber nacido esta despues de dicho ingreso en caja, la Comision acuerda desestimarla y que acuda donde corresponda, devolviéndosele al efecto en este acto el expediente que ha presentado.

(Se continuará.)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quando esta Corporacion acordó que se pagase á los Maestros como minimum diez reales anuales por via de retribuciones, lo hizo en la firme confianza de que las Autoridades locales harían las debidas alteraciones. Se propuso además que fuesen obligatorias para todos los niños y niñas que careciesen de instruccion, para lo cual tuvo en cuenta lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857; porque si bien el 7.º fija como asistencia obligatoria la edad de seis á nueve años, comprendió que el objeto que se propuso el Gobierno fue únicamente que los niños estuviesen preparados en lo posible para poder matricularse en los Establecimientos de segunda enseñanza, que era en aquella época la edad que se señalaba para este objeto; pero en manera alguna podia referirse á los que solo se habian de dedicar á adquirir los conocimientos que comprende la primera enseñanza, puesto que la experiencia tiene demostrado que cuando llegan á esta edad ni es posible que hayan re-

unido los que prescribe el art. 2.º de la ley, ni tampoco que tengan el desarrollo necesario para poder dedicarse á ningun arte ni oficio. Mas las corporaciones locales y padres de familia, lejos de secundar las prescripciones legales, no comprendiendo sin duda el gran perjuicio que causan á sus hijos con alejarlos de las escuelas fuera de tiempo, ó los tienen completamente abandonados, adquiriendo los vicios consiguientes á este abandono, ó los obligan á que se dediquen á trabajos corporales impropios de su edad. No son solo estas las faltas que cometen con perjuicio notable de sus hijos, sino que consta á esta Junta que hay infinito número de padres que por evadirse del pago de las retribuciones los mandan algunos dias de cada mes á la escuela y luego los retiran, y sostienen continuas competencias con los Maestros, que contribuyen, no solo á perjudicarles en sus intereses sino tambien á rebajarles el ascendiente moral que tanto necesitan para educar cual corresponde á sus discípulos; y sucede todo esto porque las Autoridades locales no han hecho ver á sus convecinos que, si obligatorias son las dotaciones por prescribirlo así el art. 191 de la ley citada, lo son tambien las retribuciones para todos aquellos padres que no estén considerados como pobres.

Comprendiendo esta Junta que de continuar de este modo causaría un grandísimo perjuicio á la juventud de esta provincia, ha resuelto cortar radicalmente toda clase de obstáculos que se opongan á que progresen la educacion y enseñanza, para lo cual, basándose en la ley, ha tenido á bien tomar las medidas siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras que estén en pueblos mayores de quinientas almas, ó sea en escuelas elementales completas, tan pronto como se hagan cargo de esta circular, se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales, y con especialidad con las Juntas de 1.ª enseñanza, y se hará la matrícula general de todos los niños y niñas que carezcan de instruccion, comprendiendo á los que se hallen en este caso y no excedan de la edad de trece años ni menos de cinco, tomando por base los conocimientos que prescribe el art. 2.º de la ley segun la categoria de las escuelas. Solo se exceptuarán aquellos niños que antes de esta edad se matriculen en otros establecimientos de categoria superior, ó los que hayan recibido las nociones que prescribe dicho artículo, lo cual acreditarán por medio de un exámen previo ante la

Junta local, cuya Corporacion deberá tener presente que no basta que tengan simples ideas de las diferentes materias de enseñanza, sino que es de absoluta necesidad que estén por lo menos regularmente instruidos en todas ellas.

2.ª Los que se hallen colocados en Escuelas elementales incompletas, ó sea en pueblos menores de quinientas almas, de acuerdo tambien con las mismas Autoridades matricularán á todos los niños y niñas, si no hubiese escuela para estas, y comprenderá las mismas edades para los niños y como limite la de doce años para las niñas, á no ser que sea el pueblo menor de trescientas almas y convengan en que ingresen en la matrícula los niños y niñas de cuatro años en adelante, pero nunca deberán tener menos de esta edad.

3.ª Los niños y niñas comprendidos en las disposiciones anteriores estarán obligados al pago de las retribuciones, asistan ó no á la escuela, cuya retribucion consistirá en media fanega de trigo anual ó su equivalente en dinero, que se entregará por los Ayuntamientos á los Maestros en todo el mes de Setiembre de cada año, debiendo ser en este en proporcion al tiempo que medie desde la publicacion de esta Circular hasta el último dia de Setiembre, sin que sirva de pretexto el que concurran á las Escuelas de otros pueblos sin presentar un certificado del Maestro con el V.º B.º del presidente de la Junta local, en el que conste que están matriculados en los que residen. Hasta la fecha de esta Circular se pagarán segun la costumbre que ha habido hasta el dia.

4.ª Cuando sean dos de una misma familia, aunque concurran á diferentes escuelas, pagarán solo cinco celemines cada uno; y si son tres ó mas á razon de cuatro celemines.

5.ª Para evitar todo género de dudas respecto de las clasificaciones, se considerarán como pobres á los padres que lo sean para los facultativos de medicina y cirugía ó los que hagan sus veces; y en donde no medié esta circunstancia, los que no paguen contribucion alguna directa, en cuyo caso los Maestros no exigirán á sus hijos retribucion alguna.

6.ª Los pueblos que deseen que la enseñanza sea enteramente gratuita, cuya medida será muy del agrado de esta Junta, darán á los Maestros y Maestras por via de retribuciones una tercera parte mas de sus dotaciones; pero deberán tener entendido los pa-

dres de familia que solo será gratuita para aquellos que manden sus hijos á la escuela, los que no estarán obligados al pago de las retribuciones indicadas en las disposiciones 3.ª y 4.ª, y su importe será para que ascienda á menos lo que se satisfaga del fondo municipal. Para las retribuciones de las Maestras servirá de base la dotacion de los Maestros, por no haber razon alguna para que sea menor la retribucion de aquellas, puesto que están obligadas por la Ley á enseñar la parte literaria y la de labores.

7.ª Desde ahora en adelante no se consentirá contrato alguno que contrarie en lo mas minimo estas medidas; y si hubiese algun Maestro que faltase á estas prescripciones, además de no consentir lo que se proponga, por el perjuicio que causaria á los demás de su clase, se les tendrá muy en cuenta para sus colocaciones y demás que esté en las atribuciones de esta Corporacion. Infiérese de aquí que solo se respetarán los que se hayan hecho hasta el dia con tal que tengan la aprobacion de la Junta provincial.

8.ª Los Maestros que durante el año consigan mayor asistencia en proporcion á la matrícula de sus escuelas, se les tendrá presentes para los beneficios que pueda dispensarles esta misma Junta.

9.ª Para evitar todo género de competencias entre los padres de familia y los Maestros, deberán estos indicar á los niños que adviertan á sus padres pueden mandar las retribuciones en los ocho primeros dias de Setiembre de cada año, aliviando de este modo á las autoridades locales; y de los que no se las llevasen espontáneamente, formará una lista que entregará al Sr. Alcalde para que las haga efectivas en los dias restantes de dicho mes.

Los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros comprenderán el laudable objeto que se propone esta Corporacion al adoptar estas medidas, y confía en que se apresurarán á cumplirlas en todas sus partes, caminando bajo el supuesto de que convencida como lo está de que todas ellas tienden á mejorar la educacion y enseñanza, no consentirá el mas mínimo abuso que las contrarie.

Burgos 9 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de ejecucion de sentencia, alusivo á la causa seguida en el mismo contra Manuel Güemes, por homicidio á Juan Fuente, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de hoy he acordado la venta en público remate de las fincas sitas en el pueblo de Temiño embargadas á Manuel Güemes y Martínez vecino del mismo, en garantía de las resultas de la causa criminal seguida contra él por homicidio de Juan Fuente, vecino de Uruoes, y burto de dinero.

Fincas que se enagenan.

1.ª Quinta parte de la tenada del Barrio, señalada con el número veintisiete, surca oriente otra de D. Julian Güemes y demás notorio, tasada en 16 pesetas 66 céntimos.

2.ª Mitad de la tierra del Arenal, de tres celemines de tercera, surca norte pared y demás aires arroyos, en 25 pesetas 30 céntimos.

3.ª Otra tierra á la Nava, de cuatro celemines de segunda, surca mediodia y poniente de Cosme Güemes, en 40 pesetas.

4.ª Otra á Vallaluengo, de cinco celemines de primera, surca mediodia otra de Julian Güemes y por los demás aires arroyos, en 60 pesetas.

5.ª Otra á la Nava, de tres celemines de segunda, surca mediodia de Cosme Güemes, y demás aires notorios, en 14 pesetas 66 céntimos.

6.ª Otra á la Maza, de cuatro celemines de tercera, surca norte otra de esta hacienda, mediodia de Roman Güemes, y demás aires arroyos, en 15 pesetas 30 céntimos.

7.ª Otra á Bajo linde verde, su mitad de cuatro celemines de tercera, surca oriente de Luis Díez, poniente linde, mediodia egidos, y norte otra de Lorenzo Díez, en 22 pesetas.

8.ª La mitad de la tierra de Peña Cabra, de tres celemines de tercera, surca norte de herederos de Melquia-

des Díez, poniente de Ildefonso Güemes, y mediodia egidos, en 10 pesetas.

9.ª La tercera parte de la tierra de Las Lomas, de tres celemines de tercera, surca norte otra de Simon Güemes, y mediodia de Cosme Güemes, en 8 pesetas 30 céntimos.

10.ª Otra á Fresnedo, de dos celemines de tercera, surca poniente otra de Casimiro Arce, oriente herederos de Simon Güemes, mediodia egidos y poniente Antonio Güemes, en 5 pesetas.

11.ª Mitad de la tierra del camino de Roduelo, de tres celemines de tercera, surca norte camino, oriente de herederos de Simon Güemes, mediodia egidos, y poniente Antonio Güemes, en 11 pesetas 38 céntimos.

12.ª Otra á Valdeovejas, de tres celemines de tercera, surca por todos aires egidos, en 3 pesetas.

Total 229 pesetas 60 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el dia 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana á los estrados de este Juzgado, donde se verificará el remate.

Burgos y Febrero nueve de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original que obra en dicho expediente, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Burgos á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Paula Alonso.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

El dia 14 del corriente mes se abrirá el pago por la Caja de esta Administracion económica de la mensualidad de Diciembre de 1874 á las clases pasivas de esta provincia, y continuará hasta el 25 del mismo mes, en que se retirarán definitivamente las nóminas de Caja.

Para la debida regularidad en los pagos tendrán lugar estos de 9 á 12 de sus mañanas y en los dias siguientes:

- Febrero 14. Jubilados.
 - Id. 15. Cesantes.
 - Id. 16. Exclaustrados.
 - Id. 17. Remuneratorias.
 - Id. 18. Monte-pío civil y militar.
 - Id. 19. Jefes y Oficiales.
 - Id. 20. Tropa mensual y trimestral
- Burgos 11 de Febrero de 1876.—
El Jefe económico, José R. Quilez.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Debiendo proveerse por esta Comision cuatro plazas de peones-camineros para el servicio de la carretera que está á su cargo, dotadas con el haber diario de una peseta y cincuenta céntimos, los aspirantes, que deben ser licenciados del ejército con buena nota, y cuya edad no debe exceder de 40 años, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla, núm 15, cuarto bajo, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

A dichas solicitudes acompañará la licencia del servicio militar, la partida de bautismo del interesado y certificados de su buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en donde haya tenido su residencia en los dos últimos años.

Burgos 11 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Luis Bustillo.—P. A. de la C., el Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Alcaldía de Poza.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial se hace saber á los contribuyentes forasteros que dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones, ya por si, ó por medio de sus apoderados en esta, en la Secretaria municipal de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de veinte y tres de Mayo de 1845.

Así como los fabricantes de sal deberán hacerlo de las relaciones en que expresen el número de fanegas que han elaborado en el último verano, apercibidos unos y otros de que no haciéndolo sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Poza 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Matias de la Fuente.

Juzgado municipal de la villa de Melgar de Fernamental.

Por haber cabido la suerte de soldado al que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal en el preciso é improrrogable término de 15 dias, que al efecto se señala, desde su insercion en el Boletín oficial, y cuya provision ha de hacerse de conformidad á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Melgar de Fernamental 7 de Febrero de 1876.—El Juez municipal, Valeriano Ceballos.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS

Observaciones del dia 11 de Febrero de 1876.

Barómetro .. { 9^h m. A=685.5
3^h t. A=683.0
9^h m. ter. seco=1.0.
ter. hum.=1.6.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=-7.2.
ter. hum.=5.4.
Max. sol=18.7.
Temperaturas .. { sombra=8.0
Min. sombra=-6.0
reflector=-6.8.

Direccion del viento .. { 9^h m.=S
3^h t.=S.

Observaciones del dia 12 de Febrero.

Barómetro .. { 9^h m. A=679.5.
3^h t. A=681.0
9^h m. ter. seco=1.4.
ter. hum.=0.8.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=3.0.
ter. hum.=2.6.
Max. sol=8.3.
Temperaturas .. { sombra=5.4.
Min. sombra=0.8.
reflector=0.0.

Direccion del viento .. { 9^h m.=NE.
3^h t.=NE.

Anuncios particulares.

TRASPASO.

Se traspasa el almacen de géneros coloniales de D. José Garcia de Quevedo, situado en la plaza de la Libertad, núm. 9, esquina á la calle de la Puebla, con todas sus existencias.

Las personas que deseen saber las condiciones se servirán pasar al referido almacen.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS,

autorizada en 51 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid.

Director general: E. CHAO. — Director adjunto: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la mas evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro es la publicidad de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía mas antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado mas capitales todos los años, es tambien la que ha pagado mas siniestros, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son mas de 41.000, sumando hoy Rs. vn. 59.425.500 lo satisfecho solo por el ramo de incendios á mas de 40.000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por moviliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año mas de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 reales.

Provincia.	Punto del siniestro.	Siniestrados.	Rs. vn. pagados.	Primas cobradas. (1)
Almería...	Adra	D. Juan Antonio Soler.....	50.016 20	808
Barcelona.	Balsareny...	La Catalana (reaseguro).....	41.521 04	510
Córdoba...	Córdoba	D. José Noguera.....	11.584 56	60
Coruña...	Coruña	» Francisco Ferrer y Lluch.....	155.520 40	480
Gerona...	Regoiisa	» Miguel Salvadó y Llorens.....	26.053 56	2.250
	Torroella de Montgri...	» Salvador Negre y Vancells.....	56.940	582
Granada...	Granada	Doña Cármen Bahamonde.....	10.419	75
		» Micaela Clavero.....	16.586	86 40
Guipúzcoa	S. Sebastian.	Sres. J. Lizariturry y Compañía...	150.289 64	5.949 28
Logroño...	Calahorra...	Excm. Diputacion provincial.....	14.240	1.500
	Madrid.....	D. Miguel Corominas.....	11.400	480
Madrid....	Vallecas	» Eusebio Guillermo Roux.....	22.429 40	1.550
	Madrid.....	» Victoriano Robles, hermanos..	12.290	500
Madrid....	Casas Navas del Rey...	» Eduardo Almuzara.....	25.676	160
	Madrid.....	» Pedro José Escribano.....	190.498 44	2.041 95
Málaga....	Navas del Marqués...	Excm. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli.....	48.711 52	5.242 40
	Málaga.....	Sres. Delius, hermanos.....	527.658 24	1.800
Málaga....		D. Manuel Aroca.....	80.000	1.200
		» Antonio Licea Bermudez.....	11.949	120
Navarra...		Sres. Barrionuevo y Reyes.....	29.000	80
	Irurzun.....	Señora viuda de Frutos Portal y Compañía.....	57.829	13.020
Palencia..	Carrión de los Condes.	D. Genaro de Mendia.....	58.597 56	8.640
		» Rogelio Calderon.....	16.529 20	180
Portugal...	Lisboa.....	» José Onofre de Silva.....	14.450 40	176
	Alcántara...	» Joaquim Antonio Bello de Carvalho	21.456 72	26
Portugal...	Oporto.....	Compañia Theatral do Porto....	209.565 20	1.759
		D. Cipriano Rodriguez Arias.....	50.908 12	5.000
Salamanca		» Esteban Martin Asensio y consó. ^s	94.156 56	204
	Béjar	» Gerónimo Comez Rodolfo.....	158.455 40	1.076
Salamanca		» Esteban Martin Asensio y consó. ^s	150.000	6.000
		» Toribio Zuñiga y Compañía....	59.460	438
Santander		» Vicente Ferrer Vidal.....	22.414	456 52
		» Vicente Perez.....	14.580	497 52
Santander		» Meliton Campo Andrino	19.050	960
	Reinosa.....	» Juan Hernandez y Sanchez....	24.716	480
Santander		Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168.877 92	9.540
	Santander..	» D. Juan Pombo.....	1.250.627 28	5.760
Sevilla....		Doña Antonia Calvo.....	50.000	612 50
	Sevilla.....	D. Manuel Carmona.....	87.000	575 72
Tarragona		Doña Amparo Baeza y Correa....	19.508	480
	Reus.....	La Manufacturera de Algodon....	147.841 28	12.292
Valencia..	Valencia.....	D. Magin Puig y Vendrell.....	15.757 76	40
	Grao.....	» Juan Francisco Romero.....	21.075 64	1.540
Valladolid.	Arroyo.....	Sres. Reinosa Lara y Compañía...	545.201 92	13.852
Vizcaya...	Deusto.....	D. Lorenzo de Gordia.....	11.937 76	54
			4.566.626 52	106.721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.566.624, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Tambien hemos extraído los siniestros, aunque de poca importancia, que han ocurrido en esta provincia de Burgos, los cuales han sido satisfechos en 1875.

Punto del siniestro.	Siniestrados.	Pagado. Reales cént.
Pancorbo	D. Francisco Varona.....	748
Nella	» Lucio Gutierrez.....	1.505 16
Puentearenas	» Andrés Ruiz Capillas.....	160
Burgos.....	» Francisco Hernando Alameda, como Administrador de Doña Casilda Martinez.....	1.246 40
Villarcayo.....	» Venancio Gallo.....	5.242 08
Pancorbo	» Felipe Fernandez.....	200
Villacomparada..	Doña Manuela Zorrilla.....	72

Para obtener informes y asegurarse basta escribir con sobre al Director de LA UNION, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid, ó dirigirse á su Subdirector en Burgos, D. Próspero Gallardo, calle de Lain-Calvo, núm. 65, piso 3.º.—Las tarifas de LA UNION son iguales, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado antes asegurado.